

## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva - Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra 15 No. 17 - 55 Villanueva, S.S.

# **EJECUTIVO - ALIMENTOS**

2023-00255 Radicado:

LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS Demandante (s):

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante presento escrito subsanado la demanda. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 07 de marzo de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON

Villanueva - Santander, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía, instaurada a traves de apoderada judicial por la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS contra el señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "conciliación" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Con todo, si bien en la demanda se efectúan pretensiones generales sobre incrementos de cuota e interés, el despacho haciendo uso del inciso primero del artículo 430 del C.G.P. librara el mandamiento de pago de tal manera que se considere más claro y legal, descrinando conceptos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,

# RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE (\$ 72.000) por concepto del incremento salarial de las cuotas alimentarias durante todo el año 2020, comoquiera que para el año 2020 el incremento de cada cuota fue de \$ 6.000.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de SEIS MIL PESOS MLCTE (\$ 6.000) correspondiente al valor del incremento de cada cuota alimentaria para el año 2020 y que el ejecutado se sustrajo de pagar durante todo el año 2020. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes, a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva – Santander

<u>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

# **EJECUTIVO - ALIMENTOS**

Radicado: 2023-00255

Demandante (s): LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS
Demandado (s): JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS

a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MLCTE (\$ 116.520) por concepto del incremento salarial de las cuotas alimentarias durante todo el año 2021, comoquiera que para el año 2021 el incremento de cada cuota fue de \$ 9.710.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MLCTE (\$ 9.710) correspondiente al valor del incremento de cada cuota alimentaria para el año 2021 y que el ejecutado se sustrajo de pagar durante todo el año 2021. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes, a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MLCTE (\$ 249.084) por concepto del incremento salarial de las cuotas alimentarias durante todo el año 2022, comoquiera que para el año 2022 el incremento de cada cuota fue de \$ 20.757.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLCTE (\$ 20.757) correspondiente al valor del incremento de cada cuota alimentaria para el año 2022 y que el ejecutado se sustrajo de pagar durante todo el año 2022. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes, a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE (\$ 480.936) por concepto del incremento salarial de las cuotas alimentarias durante todo el año 2023, comoquiera que para el año 2023 el incremento de cada cuota fue de \$ 40.078.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de CUARENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$ 40.078) correspondiente al valor del incremento de cada cuota alimentaria para el año 2023 y que el ejecutado se sustrajo de pagar durante todo el año 2023. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes, a la tasa del 0.5 mensual conforme al



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva – Santander

<u>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

# **EJECUTIVO - ALIMENTOS**

Radicado: 2023-00255

Demandante (s): LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS Demandado (s): JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS

artículo 1617 del Código Civil, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS y en contra del señor JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MLCTE (\$ 150.000) por concepto de vestuario del mes de junio de 2023.

**DECIMO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS** y en contra del señor **JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS**, por las cuotas alimentarias y/o incrementos a ellas, que se causen y no se paguen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la terminación del presente proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **LIZETH YULIANA ROMERO CONTRERAS** y en contra del señor **JORGE ALIRIO RAMIREZ CELIS**, por los **INTERESES MORATORIOS** que se causen a partir de la presentación de la demanda, tomando con referencia el valor de cada cuota mensual y/o incrementos a ellas, que se causen y no se paguen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la terminación del presente proceso. El interés deberá liquidarse mensualmente a partir del día 6 de cada mes, a la tasa del 0.5 mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

**DECIMO TERCERO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**DECIMO CUARTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P

# Firmado Por: Doris Viviana Fernandez Monsalve Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ae99c36c85ab8cb5720c4821ffbc6a9beedcdfbd872df1cfdb240311e773769

Documento generado en 07/03/2024 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica